# Versión Estenográfica de la Décima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **cuatro** de octubre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, buenos días, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores;

Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman: el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. **3.** Lectura del informe que presenta la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura, encargada de recabar pruebas relativas a la solicitud de revocación del Acuerdo de Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, dentro del expediente parlamentario número LXIV 102/2021. **4.** Lectura del informe relativo al expediente parlamentario número LXIV 098/2022; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones

del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de desindexación del salario mínimo; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Mónica Sánchez Angulo, Lenin Calva Pérez y Blanca Águila Lima,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Fabricio Mena

Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman: el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, buenos días compañeras y compañeros diputados, y a todos aquellos que nos acompañan a través de las diferentes plataformas digitales, con permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, en mi carácter de representante del Distrito Electoral I, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En fecha 26 de mayo de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, discutió, votó y aprobó la expedición de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, decreto que se publicó con el número 106 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el dos de junio de dos mil veintidós. Como antecedentes de este trabajo legislativo, se debe referir que la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó diversas mesas de trabajo con autoridades ambientales federales y estatales, quienes hicieron sus aportes para la obtención de un producto legislativo que atendiera las necesidades ambientales de nuestra entidad. Asimismo, se precisó la realización de un foro de consulta ciudadana cuyo objeto fue obtener las propuestas de diversos sectores de la sociedad tlaxcalteca. El foro de referencia, realizado el 4 de mayo de 2022 y del que se documentó la participación de autoridades municipales, representantes del sector educativo, representantes del sector empresarial y de las organizaciones de la sociedad civil organizada, dio cabida a la inclusión de diversas inquietudes y propuestas de quienes en él intervinieron. Derivado de estos trabajos, las

comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobaron un dictamen con proyecto de Decreto, por el que se expidió la normatividad estatal ambiental a que se ha referido con antelación. En esta tesitura, el contenido del artículo 76 de la ley en comento estableció la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, al que se le denominó “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala”. Dicho órgano propuesto tendría que suplir los organismos aún denominados “Comisión Estatal de Aguas de Tlaxcala” y “Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala”, respectivamente, instancias que, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, vigente hasta este momento, tienen reconocida naturaleza jurídica que les permite asumir personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que ambos tienen el carácter de organismos públicos descentralizados estatales. De esta forma, en el artículo décimo transitorio de la Ley de Protección de Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se prevé a la letra que: *“**ARTÍCULO DÉCIMO**. Todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha hayan contraído la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del*

*Estado de Tlaxcala. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala".* Resultado de dichas disposiciones normativas indicadas, para atender en forma puntual a lo que en ellas se mandata, en el tema administrativo y financiero se requerirá de realizar diversas acciones, entre las que se destacan los procedimientos de extinción de estos dos organismos descentralizados para que, una vez extintos, se proceda a transmitir tanto sus bienes, como su patrimonio al de la Secretaría de Medio Ambiente; circunstancia que en la práctica, deviene en la necesidad de destinar muchas horas de trabajo y la asignación de recursos humanos suficientes provenientes de ambos organismos descentralizados, del Órgano de Fiscalización Superior y de la Secretaría de la Función Pública, para alcanzar ese quehacer. Para evitar dichas acciones y tomando en consideración la experiencia que ambos organismos han tenido en el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas legalmente. En este sentido, al analizar la eficacia de la norma de reciente creación, se pone a relieve la necesidad de promover la presente reforma con la que se pretende no la extinción de dos organismos descentralizados para convertirlos en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, sino la fusión de ambos organismos en uno solo, a efecto de que las atribuciones que, de manera separada cada uno tenía encomendadas, se engloben dentro de un solo organismo, que a la

postre dará seguimiento a los trabajos de los organismos que se fusionan, garantizando así la continuidad de los trabajos que ambas entidades vienen realizando. Derivado de lo anterior, se propone mediante la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma, que el ente denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, sea un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, al coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, impulse las acciones que, en materia de medio ambiente, se encuentran contenidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo vigente. Como corolario de dicha reforma, se hace necesario reformular las propuestas que hasta este momento se estaban desarrollando para dar forma a un ordenamiento legal que regulara la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Esta circunstancia igualmente motiva al suscrito, a promover la reforma al artículo noveno transitorio en el que se establecía la temporalidad en que el Congreso del Estado debería dar cumplimiento a la realización de reformas legales a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y a la expedición de un ordenamiento legal estatal en materia de manejo de residuos sólidos. La temporalidad otorgada en el transitorio noveno, fue de 120 días a partir de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, debe también advertirse que con motivo de la observancia de dicho transitorio, es de notar que se encuentran en análisis diversas iniciativas con proyecto de decreto que tienen como objetivos la expedición de un nuevo ordenamiento legal estatal

regulador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la emisión de otros ordenamientos relacionados con la materia de ley concerniente a este análisis de reforma. En este contexto, a efecto de generar trabajos legislativos que permitan la práctica parlamentaria, y la elaboración objetiva, responsable y apegada a los principios de legalidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos, así como el principio de interpretación conforme, en los que se cuente con un plazo razonable, se propone la reforma al artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para ampliar en sesenta días más el plazo que tiene este Poder Soberano para impulsar las reformas a los ordenamientos legales que dicho artículo transitorio establece. Por otro lado, tomando en consideración que los organismos públicos descentralizados tienen como finalidad, dentro del campo del derecho administrativo, atender asuntos prioritarios y estratégicos de la administración pública en general y que el valor fundamental del ser humano en todas las aristas que esto implica, es la propia vida y que para ello se hace indispensable contar con el líquido vital atendiendo a que si no hay agua, no hay vida, se considera pertinente determinar que el organismo que se debe ocupar de la atención del tema de agua y su saneamiento, debe ser de naturaleza descentralizada y no desconcentrada como inicialmente está contemplado en la Ley que se propone reformar. En tales condiciones, se asumen que es indispensable poder emitir la reforma correspondiente para que la naturaleza de este ente se constituya como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propias para

que pueda eficientar el desarrollo de todas sus actividades, lo que a la postre permitirá que el flujo de los recursos financieros sea mucho más ágil evitando con ello el proceso burocrático, obteniendo con ello mayores alcances y mejores resultados en la aplicación de políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, su saneamiento y reutilización. Asimismo, dentro del proceso de construcción de este organismo, se advierte con claridad que de acuerdo con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, se prevé en el artículo 47 la fusión de diversos organismos públicos descentralizados, lo que implicaría un proceso más ágil, menos tortuoso y más eficiente para poder constituir un solo organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala con los recursos materiales y financieros con los que cuentan la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala. En este tenor, es evidente que esta reforma pretende adecuar la norma a un mecanismo de mayor eficacia y eficiencia que redunde en beneficio de la sociedad tlaxcalteca para que la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, logre su cometido y en breve término se pueda obtener una mejor calidad de este vital líquido en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, evitando con ello que lo que actualmente acontece como la proliferación de diversas enfermedades renales, inclusive cancerígenas que están asociadas directamente con el consumo de agua contaminada. Por lo

anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 76.** En materia hídrica y de saneamiento, que no sea competencia de la Federación, el Estado contará **con un organismo descentralizado** denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. Actuará como órgano superior de carácter técnico, operativo, normativo, consultivo y administrativo del Estado, en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala y tendrá por objeto: a X. …; …; **TRANSITORIOS.** ARTÍCULO PRIMERO. …; ARTÍCULO SEGUNDO. …; ARTÍCULO TERCERO. …; ARTÍCULO CUARTO. …; ARTÍCULO QUINTO. …; ARTÍCULO SEXTO. …; ARTÍCULO SÉPTIMO. …; ARTÍCULO OCTAVO. …; **ARTÍCULO NOVENO.** Dentro de los **180** días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la creación de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente, El Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente. Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar las reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para

el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como a la legislación estatal en materia de manejo de residuos sólidos. **ARTÍCULO DÉCIMO. Con motivo de la creación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, se promoverá la fusión de** la Comisión Estatal del Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, **por lo que los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de ambos organismos descentralizados que, mediante el proceso de fusión que al efecto realice el Ejecutivo Estatal por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de la Función Pública, en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior, pasarán a formar parte del nuevo organismo descentralizado que se crea.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga al **Organismo Público Descentralizado,** Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y**

**MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2022. **DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, REPRESENTANTE DEL DISTRITO ELECTORAL I EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número LXIV 102/2021, relativo a la solicitud de revocación del Acuerdo de Cabildo contenido en el Acta de la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, electo para el periodo de gobierno comprendido del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, proceda a dar lectura al informe correspondiente; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz** dice, gracias, con su permiso Presidenta, muy buenos días a todas y todos, **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELATIVAS**

**A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 102/2021.** Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y aprobado por los diputados integrantes de la Comisión Especial que suscribe, dentro del expediente parlamentario **LXIV 102/2021,** atento a su objeto de creación, se procede a formular el presente Informe; lo que se hace de conformidad con las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** Que en términos de lo que dispone los artículos 107 y 109 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, procede la investigación contra los servidores públicos, representantes de elección popular, servidores públicos de los ayuntamientos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. **2.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para constituir Comisiones Especiales, que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, apartado B fracciones V y VII, 45 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para conocer de las denuncias en contra de los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de conductas u omisiones susceptibles de ser sancionadas, en términos de lo que dispone el artículo 21, 22, 25 y 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **4.** El Pleno del

Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante ACUERDO LEGISLATIVO de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, creó **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 102/2021. presentado por ciudadanos mexicanos, vecinos del municipio de Xicohtzinco, estado de Tlaxcala, quienes nombrando como representante común a C. Luciano Corona Gutiérrez. 5.** Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, el expediente de mérito, para el trámite correspondiente señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **6.** Con base en lo anterior, esta comisión especial tiene COMPETENCIA para emitir el presente informe, a efecto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **7.** En esa tesitura es importante mencionar lo que establecen los artículos 25 y 25 bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; que textualmente establecen: *"**ARTÍCULO 25**. Una vez ratificada la denuncia, la Secretaria Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado."*

*“**ARTÍCULO 25 Bis.** La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.”* Como se establece en los artículos citados, el Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. Conforme a lo anterior, se procede a rendir el siguiente: **INFORME. 1.-** Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, **los ciudadanos mexicanos, vecinos de del municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, representados por el C. Luciano Corona Gutiérrez**; presentaron escrito de solicitud de Revocación de la Sesión de Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, ante la Secretaria Parlamentaria en contra del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, representado por el arquitecto **LUIS ÁNGEL BARROSO RAMÍREZ en su carácter de presidente Municipal. 2.-** Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, los CC. **Luciano Crispín Corona Gutiérrez, Roberto Texis Badillo, David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, José Gilberto Cordero Cortes y María del Carmen Xochicale Popocatl**, ratificando el contenido y firma los escritos de fecha dos de septiembre del dos mil veintiuno y treinta y uno de marzo del dos mil veintidós en su calidad de denunciantes, ante el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de esta Soberanía, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **3.-** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós,

mediante acuerdo legislativo se creó **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 102/2021. presentado por ciudadanos mexicanos, vecinos del Municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, quienes nombrando como representante común a C. Luciano Corona Gutiérrez**, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, representado por el arquitecto LUIS ÁNGEL BARROSO RAMÍREZ presidente Municipal del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece los artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, fracción 1, 7, 9, fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 25 y 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **4.-** A las doce horas, del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, tuvo lugar la primera reunión de trabajo de la Comisión Especial que hoy suscribe, en la que se declaró formalmente Instalada **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 102/2021. presentado por ciudadanos mexicanos, vecinos del Municipio de Xicohtzinco, Estado de**

**Tlaxcala, quienes nombrando como representante común a C. Luciano Corona Gutiérrez** y se dictó acuerdo por el cual esta Comisión determinó coadyuvar con los denunciantes en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política a no del servidor público denunciado. **5.-** Mediante **Oficio: C.E/EXP.LXIV102/2021/005/2022**, de fecha 9 de septiembre de 2022 y notificado el doce de septiembre del año 2022, en el domicilio señalado por los denunciantes, mediante el cual se hace su conocimiento que se ha llevado a cabo la instalación formal de dicha Comisión Especial, concediendo un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, para que remitan la información adicional que consideren pertinente y así mismo se les solicitó señalar a que otra autoridad debería solicitársele información que contribuyera a demostrar los hechos denunciados, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para tal efecto. **6.-** Mediante oficio número **C.E/EXP.LXIV102/2021/004/2022**, de fecha 8 de septiembre de 2022 y notificado el nueve de septiembre del año 2022, en el domicilio señalado por los denunciantes, dirigido al ayuntamiento de Xicohtzinco solicitándole, Copia certificada de la convocatoria y/o acuses, así como orden del día, suscritas por el C. Luis Ángel Barroso Ramírez, dirigidas a los integrantes del cabildo, para la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Xicohtzinco, para el periodo 2021-2024, celebrada el 31 de agosto del 2021, igualmente se le solicito Copia certificada del acuerdo de cabildo, contenido en el Acta de la Sesión Solemne Instalación del Ayuntamiento de Xicohtzinco para el periodo 2021-2024, de fecha 31

de agosto del 2021, así mismo se solicitó Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento de Xicohtzinco para el periodo 2021-2024, de fecha 31 de agosto del 2021. **7.-** Mediante oficio número **C.E/EXP.LXIV102/2021/007/2022**, de fecha 20 de septiembre de 2022, y notificado el día veintidós de septiembre del año 2022, en el domicilio señalado por los denunciantes, dirigido al Ayuntamiento de Xicohtzinco solicitándole, copia certificada de los contratos en los que consten los servicios contratados para la realización de la sesión de instalación del Ayuntamiento verificada el día 31 de agosto del 2021, asimismo, se requirió que informara sobre el costo total erogado por el municipio de Xicohtzinco, para la celebración de la sesión de instalación del ayuntamiento el día 31 de agosto del 2021, de igual forma, se solicitó informe sobre el costo de instalación de la lona en los campos deportivos conocidos como "el cerrito" el día 31 de agosto del 2021 e igualmente, informe la ubicación geográfica exacta del inmueble en el cual se llevó a cabo la sesión y el acta de instalación del Ayuntamiento el 31 de agosto de 2021. **8.-** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, tuvo lugar la segunda reunión de trabajo de la Comisión Especial que suscribe, en la que se aprobó por unanimidad de sus integrantes, la integración de las probanzas, la conclusión de la integración del Expediente Parlamentario **LXIV 102/2021** y rendir el Informe correspondiente, para dar cumplimiento a lo que establece la última parte del artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; determinando que se remita el respectivo Informe a la Secretaria Parlamentaria, a efecto de que dicho órgano Técnico de

cuenta con el informe a la Mesa Directiva, se proceda a su lectura en el Pleno, posteriormente, se remita **El Informe y Expediente Parlamentario LXIV 102/2021**, a la Comisión Instructora para los efectos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha cumplido el objeto para el que fue creada. **9.-** Está Comisión Especial, en coadyuvancia con los denunciantes, para los efectos que prevén los artículos 3 fracción IV, 25 y 25 BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, expone que en los autos del Expediente Parlamentario LXIV 102/2021, obran recabados los siguientes medios de prueba: Con fecha 3 de septiembre del 2021, mediante escrito de solicitud de revocación de la sesión de Instalación del Ayuntamiento del Municipio Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, signado por los denunciantes vecinos del municipio de Xicohtzinco, representados por LUCIANO CORONA GUTIERREZ, ofreciendo los siguientes documentos: **(ANEXO 1). PRUEBA DOCUMENTAL.** consistente en la invitación suscrita por el C. Luis Ángel Barroso Ramírez. **(ANEXO 2). LAS PRUEBAS TÉCNICAS PRODUCTO DE LA CIENCIA.** Consistentes en las fotografías de la toma de protesta de la instalación del ayuntamiento para el periodo 2021-2024, **(ANEXO 3). PRUEBA TESTIMONIAL.** Que se ofrece directamente a la comisión de este honorable congreso. ***-La presente prueba se tiene por ofrecida y dada la naturaleza de la misma se reserva su admisión por no encontrarnos en el momento procesal oportuno.*** **(ANEXO 4).** 6 fojas útiles tamaño oficio suscritas por su lado anverso con nombre y

firma y clave de elector de 150 ciudadanos del municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala. Con fecha 15 de septiembre del 2022, se recibió escrito dirigido por Luis Ángel Barroso Ramírez en su carácter de presidente Municipal de Xicohtzinco, dando cumplimiento al oficio **C.E/EXP.LXIV102/2021/004/2022**, ofreciendo los siguientes documentos: **(ANEXO 5).** Copia certificada de la convocatoria y/o los causes, así como el orden del día suscritas por el C. Luis Ángel Barroso Ramírez, dirigidas a los integrantes del cabildo, para su sesión solemne de Instalación del ayuntamiento de Xicohtzinco, para el periodo 2021-2024, celebrada el 31 de agosto del 2021. Presidenta solicito se me apoye en la lectura; **Presidenta** dice, se le solicita al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, Presiente de la Comisión Especial, proceda con la lectura; enseguida el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** dice, gracias Diputada, **(ANEXO 6).** Copla certificada del acuerdo de cabildo, contenida en el acta de sesión solemne de instalación del ayuntamiento de Xicohtzinco, para el periodo 2021-2024, celebrada el 31 de agosto del 2021. **(ANEXO 7).** Copla certificada de la versión estenográfica de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento de Xicohtzinco, para el periodo 2021-2024, celebrada el 31 de agosto del 2021. Con fecha 27 de septiembre del 2022, se recibió escrito dirigido por Luis Ángel Barroso Ramírez en su carácter de presidente Municipal de Xicohtzinco, dando cumplimiento al oficio **C.E/EXP.LXIV102/2021/007/2022**, ofreciendo los siguientes documentos: **(ANEXO 8).** Se entrego copia de la factura debidamente certificada de la lona que se adquirió alusiva a la sesión de instalación, respecto al requerimiento de información de los servicios contratados informa que no se

requirieron. **(ANEXO 9).** Informa de manera escrita que el costo total erogado para el evento de la sesión de Instalación del Ayuntamiento de Xicohtzinco en fecha treinta y uno de agosto fue por la cantidad de 1218.00 pesos con IVA incluido anexa factura. **(ANEXO 10).** Copia certificada de la factura de la compra e Instalación de la lona colocada en los campos deportivos conocidos como "el cerrito". **(ANEXO 11).** Oficio mediante el cual informa que las coordenadas geográficas exactas del inmueble son 19°09'42.7″N 98°14 16.7"W, donde se llevó a cabo la sesión de instalación. **10.** Conforme a lo que dispone el artículo 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y tal y como se da cuenta en el punto cinco del presente informe, se dio aviso a los denunciantes sobre la instalación formal de la Comisión Especial, así como hacer de su conocimiento que podrían enviar información adicional que ellos consideren pertinente, Con fecha 15 de septiembre del 2022, suscrito por los ciudadanos Luciano Crispín Corona Gutiérrez, Esmeralda Rojas Martínez, María del Carmen Xochicale Popocatl, José Gilberto Cordero Cortes y David Pérez Fortis, ofreciendo adicional mente los siguientes medios de prueba: **(ANEXO 12). LA DOCUMENTAL.** Consistente en la invitación que en redes sociales difundiera el gobierno municipal de Xicohtzinco 2021 2024, para seguir a través de la red social Facebook la ceremonia de toma de protesta de la administración que habría de fungir en el periodo referido y que sería presidida por el C. Luis Ángel Barroso Ramírez, el 31 de agosto a las 12:00 horas, en la que también puede observarse que se fija como lugar para llevarse a cabo, los campos del cerrito. -Es de precisar que la prueba documental solo es

mencionada en el presente libelo, pero no se presenta de manera física en el mismo. **(ANEXO 13). LA PERICIAL EN INFORMÁTICA JURÍDICA.** Para lo cual, deberá esta Comisión Especial solicitar el auxilio de la procuraduría general de justicia en el estado a efecto de que se designe un perito oficial que rinda dictamen en la especialidad que se propone el cual, además deberá ceñirse al cuestionario de puntos concretos que se ofrece. ***-La presente prueba se tiene por ofrecida y dada la naturaleza de la misma se reserva su admisión por no encontrarnos en el momento procesal oportuno.*** **(ANEXO 14). LA DOCUMENTAL.** Que se hace consistir en la impresión de la consulta de información pública realizada al Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con follo 290538222000019, dentro de la cual se solicitó la información descrita en la misma la cual se anexa al presente como anexo 6. **(ANEXO 15). PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**. Prueba que consiste en una diligencia que se ordene por parte de esta autoridad derivado de las coordenadas geográficas o coordenadas que al efecto debe remitir el ayuntamiento de Xicohtzinco derivado del medio de prueba aportado en el punto que antecede, deberá constituirse en esta comisión en el inmueble ubicado en zanja del valor S/N, a efecto de verificar y en su caso constatar que las características físicas de esta coincide con aquellas que se aprecian en la versión videográfica de sesión de instalación del ayuntamiento de Xicohtzinco, acaecida el 31 de agosto de 2022. -La presente prueba se tiene por ofrecida y dada la naturaleza de la misma se reserva su admisión por no encontrarnos en el momento procesal oportuno. **(ANEXO 16). PRUEBA DE VIDEOGRABACIÓN.**

Que se hace consistir en el video de la toma de protesta de ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, celebrada el 31 de agosto del 2021 y que se encuentra publicitada en la página que tal autoridad aperturó en la red social Facebook bajo el titulo denominado "Gobierno Municipal 2021 2024", mismo que se publicó bajo el vínculo denominado https:fb.watch/fyyiDazgqp/?mibextid=C1G6BB, que se encuentra publicado el video de la sesión de instalación de tal autoridad, medio de prueba que se ofrece con el propósito de acreditar que, en relación con la prueba de inspección aportada en el apartado que antecede. -La presente prueba se tiene por ofrecida y dada la naturaleza de la misma se reserva su admisión por no encontrarnos en el momento procesal oportuno. **(ANEXO 17). PRUEBA DOCUMENTAL.** Que se hace consistir en el oficio de invitación de fecha 27 de agosto de 2021, signado por el entonces presidente electo de Xicohtzinco, Luis Ángel Barroso Ramírez y dirigido a la C. Karla Roció Amador Rojas en su carácter de cuarta regidora electa de Xicohtzinco. **(ANEXO 18). PRUEBA TESTIMONIAL.** Que se hace consistir en la declaración que para efecto se sirvan a rendir los C.C Rojas Montiel Gonzalo y Jorge Torres Barbosa, misma que deberá desahogarse al tenor del interrogatorio que al efecto en sobre cerrado se adjunta al presente. **-*La presente prueba se tiene por ofrecida y dada la naturaleza de la misma se reserva su admisión por no encontrarnos en el momento procesal oportuno.*** **(ANEXO 19). PRUEBA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.** Que se hace consistir en todo lo actuado y por actuar dentro del expediente en todo aquello que beneficie a los intereses de los denunciantes.

**(ANEXO 20). PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Que se hace consistir en todas y cada una de Las deducciones lógico jurídicas y humanas que realice esa comisión. **(ANEXO 21).** Memoria USB con fotografías y video de toma de protesta de los integrantes del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala y un sobre blanco cerrado. **9.-** Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial fueron debidamente integrados al **Expediente Parlamentario LXIV 102/2021**, no existiendo medio de prueba pendiente por integrar, ni elementos de prueba cuya integración al presente expediente resultaran necesarios. **10.-** Por todo lo anterior, remítase el **Presente Informe** y el **Expediente Parlamentario LXIV 102/2021**, a la Comisión Instructora de esta Soberanía, para los efectos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha cumplido el objeto para el que fue creada, esto conforme a lo previsto en el numeral 83 primer párrafo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo. **11.-** Notifíquese personalmente el presente informe en el domicilio señalado en autos por los denunciantes, por conducto del actuario parlamentario de esta Soberanía, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en el Salón cuatro del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**

**XICOHTZINCO, TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 102/2021.** DIP. JOSE GILBERTO TEMOLIZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL, es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva; **Presidenta** dice, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número LXIV 102/2021, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su trámite correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número LXIV 102/2021, relativo a la solicitud de revocación del Acuerdo de Cabildo contenido en el Acta de la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, electo para el periodo de gobierno comprendido del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez,** integrante

de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura **al informe respectivo dentro del expediente parlamentario número LXIV 098/2022, que contiene el escrito presentado por el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto regidores; así como por los presidentes de comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, todos del Municipio de El Carmen Tequexquitla;** enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, buenos días a todas, buenos días a todos, con el permios de la mesa directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** EXPEDIENTE PARLAMENTARIO **No**. **LXIV 098/2022. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario **No**. **LXIV 098/2022,** que contiene el escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, formulado por las y los Ciudadanos **ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,** Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como **JOSÉ MÁRQUEZ VEGA** y **FELIPE VALENCIA REYES**, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, mediante el que dijeron interponer **“DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO”**, en contra de **MA. ARACELI MARTÍNEZ CORTEZ,** Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, en virtud de que se estima que la promoción

mencionada no fue formalizada por los denunciantes en términos de ley, por lo que es notoriamente improcedente, y no amerita la emisión de un dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 38 fracciones VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente: **INFORME: I.** Mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentado el mismo día, las y los Ciudadanos **ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,** Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como **JOSÉ MÁRQUEZ VEGA** y **FELIPE VALENCIA REYES**, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, solicitaron la revocación del mandato de la Ciudadana **MA. ARACELI MARTÍNEZ CORTEZ,** Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala. **II.** El libelo indicado en el punto que antecede fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, mediante oficio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, comunicado con fecha veinte de junio de la presente anualidad. **III.** Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, esta Comisión a través de su Presidente, requirió a las y los Ciudadanos **ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI**

**CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,** Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como **JOSÉ MÁRQUEZ VEGA** y **FELIPE VALENCIA REYES**, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; para el efecto de que en el término de tres días hábiles, posteriores a la notificación de aquel, manifestaran por escrito si era su voluntad tramitar y por ende ser parte, con el carácter de denunciantes, y expresar protesta de que los hechos narrados en su escrito inicial correspondían a la verdad, sin perjuicio de la responsabilidad de reproducirlos como ampliarlos o precisarlos; dentro del procedimiento en forma de juicio, previsto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por las causas establecidas en el artículo 30 de este último ordenamiento invocado. Bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendría por no presentado, y en atención a lo dispuesto en la parte final del párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se ordenaría archivarlo como asunto concluido. **IV.** Por oficio número S. P. 1108/2022, suscrito por el Actuario Parlamentario de esta Soberanía, de fecha siete de julio del dos mil veintidós, y comunicado con la misma fecha, se remitieron a esta Comisión, los acuses de los oficios números S.P. 1096/2022, S.P. 1097/2022, S.P. 1098/2022, S.P. 1099/2022, S.P. 1100/2022, S.P. 1101/2022 y S.P. 1102/2022, acompañados de su acta de notificación, en los que consta que las y

los Ciudadanos **ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,** Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como **JOSÉ MÁRQUEZ VEGA** y **FELIPE VALENCIA REYES**, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; fueron notificados del requerimiento enunciado en el punto arábigo III de este informe, con fecha seis de julio de dos mil veintidós. **V.** Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, se asentó certificación realizada por el Secretario Parlamentario de esta Soberanía, en que se hizo constar que el término de tres días hábiles, concedido a las y los Ciudadanos **ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,** Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como **JOSÉ MÁRQUEZ VEGA** y **FELIPE VALENCIA REYES**, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; para que manifestaran por escrito si era su voluntad tramitar y por ende ser parte, con el carácter de denunciantes, y expresar protesta de que los hechos narrados en su escrito inicial correspondían a la verdad, sin perjuicio de la responsabilidad de reproducirlos como ampliarlos o precisarlos en el presente asunto, transcurrió del día siete de julio de dos mil veintidós al once de julio de la presente anualidad, descontándose los días inhábiles. **VI.** Así las cosas, dado el hecho de que el procedimiento que se debe instruir para la solución

de situaciones como las planteadas por los promoventes, lo es un procedimiento en forma de juicio, previsto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por las causas establecidas en el artículo 30 de este último ordenamiento invocado; y el mismo sigue en lo conducente las reglas del juicio político conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo dentro del presente asunto, que en su parte conducente dice: *"Dada cuenta con el expediente parlamentario número **LXIV 098/2022**; con la certificación que antecede, visto su respectivo contenido **SE ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como 23, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tomando en cuenta el estado procesal que guardan las presentes actuaciones y la certificación que antecede, de la que se desprende que ha transcurrido el término que se le concedió a las y los Ciudadanos **ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,** Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como **JOSÉ MÁRQUEZ VEGA** y **FELIPE VALENCIA REYES**, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala; para que manifestaran por escrito si era su voluntad tramitar*

*y por ende ser parte, con el carácter de denunciantes, y expresar protesta de que los hechos narrados en su escrito inicial correspondían a la verdad, sin perjuicio de la responsabilidad de reproducirlos como ampliarlos o precisarlos, sin que lo hayan realizado, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, por lo que se tiene por no presentado el escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintidós. Por otro lado, se les comunica a las y los Ciudadanos* ***ADRIANA HERNÁNDEZ BRAVO, ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ, DAVID SARMIENTO VALADEZ, ITZIGUERI CASTILLO HERNÁNDEZ*** *y* ***GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS,*** *Primer, Segundo, Tercer, Quinto y Sexto regidores; así como* ***JOSÉ MÁRQUEZ VEGA*** *y* ***FELIPE VALENCIA REYES****, Presidentes de Comunidad de Mazatepec y de Vicente Guerrero, respectivamente del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, que con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, la Mesa Directiva de esta Soberanía mediante acuerdo reformó la integración de diversas Comisiones Ordinarias, entre ellas la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, designando al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar como Presidente y al Diputado Lenin Calva Pérez como vocal de la referida Comisión. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se ordena formular informe para el Pleno de esta Soberanía, y una vez hecho lo anterior se proceda al archivo del presente asunto como totalmente concluido.* ***NOTIFÍQUESE…”*** Acuerdo que fue notificado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, y del que se advierte

que, el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, consistente en tener por no presentada la denuncia de los promoventes, consecuentemente mandar se archive como asunto totalmente concluido y, por ende, en esos términos concluido el expediente parlamentario **No**. **LXIV 098/2022**, se encuentra apegado a derecho; por lo que, sin mayor trámite se acordó tener por no presentado el escrito en comento, así una vez comunicado este informe a la Asamblea, se remitirá al archivo como asunto totalmente concluido. Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE. **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,**

VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA,** VOCAL, es cuánto; **Presidenta** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV 098/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido. - - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de desindexación del salario mínimo;** enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, buenos días, con permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 011/2021, mismo que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO,** presentada por el Diputado **MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación

de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós se turnó a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, la cual fue recibida en la misma fecha. En dicha iniciativa, el legislador propone reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de desindexación del salario mínimo; a fin de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar diversas disposiciones del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala, materia de estudio del presente dictamen. **SEGUNDO.** Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expresó en esencia lo siguiente: El salario mínimo constituye la remuneración mínima a que tiene derecho todo trabajador con motivo de las labores desempeñadas, establecido como un derecho irreductible en el artículo 123 de la Constitución Federal, que a la letra expone: *"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden*

*material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, fracción VI).* Además de que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informó que, durante el siglo XXI México fue el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos, y que además fue la única economía que no realizó acción alguna para propiciar su recuperación, contrario de otros países que de manera constante han revisado y han aplicado políticas novedosas de recuperación. Así en nuestro país el valor del salario mínimo permaneció estático por décadas, siendo incluso superado por la inflación, esto debido a que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, al momento de determinar el monto de su valor, no sólo consideraba garantizar la contraprestación de la actividad laboral, sino que también consideraba que el salario mínimo también resultaba ser la base utilizada en los códigos, leyes, reglamentos para determinar el monto de sanciones, multas, recargos, conceptos de pago y montos de referencia, constituyendo un límite al aumento del valor del salario mínimo, evidenciando que los factores limitantes eran incluso externos a la actividad laboral. Así la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con el propósito de propiciar la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo, en 2011 propuso analizar la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en diversas disposiciones legales como una unidad de cuenta base, o medida de referencia, sin embargo, fue hasta el año 2014 cuando el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa

para la desindexación del Salario Mínimo misma que fue publicada por Decreto en 2016. Fue hasta ese momento que se implementó la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanaran de las mismas. De esta manera, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de medida, con el fin de propiciar su crecimiento, hacerlo independiente y así cumplir con el objetivo constitucional de satisfacer las necesidades de una familia. Esto es, la desindexación permitiría a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos dejar de sujetarse a factores externos, permitiendo así que el desarrollo y las mejoras implementadas sean atendidas por las autoridades en la materia con el único objetivo de incrementar la estabilidad económica de quienes reciben un salario. Ahora bien, a partir del Decreto publicado en materia de desindexación del salario mínimo, surgió la necesidad de ajustar disposiciones normativas, tanto federales y generales, como locales, con el fin de desvincularlas del salario mínimo, sin embargo, atendiendo que el número de disposiciones normativas es amplio, el mismo decreto en el artículo tercero transitorio, precisó que *"... todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".* Lo

anterior con el fin de que no se generarán confusiones interpretativas, sin embargo, el mismo Decreto en su transitorio cuarto deja la obligación a las Legislaturas locales, así como a las administraciones municipales de realizar las adecuaciones correspondientes a las leyes y ordenamientos de sus competencias, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, esto con el fin de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Derivado de lo anterior, es evidente que dicha armonización debió haber ocurrido en el estado a más tardar el 28 de enero de 2017, de manera que nos encontramos ante una omisión legislativa de al menos cinco años, por lo que la armonización legislativa resulta ser necesaria, pues su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas e incertidumbre, además de la inadecuada interpretación o aplicación de la Ley. Por las razones expuestas anteriormente, es que el legislador propone reformar diversas disposiciones del Código Penal del estado de Tlaxcala, a fin de armonizar sus disposiciones y dar cumplimiento al Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en materia de Desindexación del Salario, y con ello evitar algún tipo de confusión interpretativa, y superar el rezago legislativo que enfrenta esta Soberanía. Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…”.** II**.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”,** así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.”** Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa dictaminada correspondiente al expediente parlamentario **LXIV 011/2021** consiste en reformar disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento legal a la legislación Penal Estatal; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, esta comisión dictaminadora realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. III. Esta Comisión

considera que, para abonar a la iniciativa presentada por el Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** la cual está orientada a reformar el artículo 42, los párrafos primero y segundo y las fracciones I a la III del tercer párrafo del artículo 82, 84, el párrafo primero y la fracción II del párrafo cuarto del artículo 90, los párrafos primero y segundo del artículo 134, 135, los párrafos primero y segundo del artículo 137, los párrafos primero y segundo del artículo 138, 139, el párrafo primero del artículo 140, 141, 143, 144, 145, el párrafo primero del artículo 146, el párrafo primero del artículo 147, los párrafos tercero y cuarto del artículo 149, los párrafos segundo y tercero del artículo 151, los párrafos tercero y cuarto del artículo 152, los párrafos segundo y tercero del artículo 157, el párrafo segundo del artículo 161, el párrafo segundo del artículo 163, los párrafos cuarto y quinto del artículo 164, los párrafos tercero y cuarto del artículo 165, los párrafos tercero y cuarto del artículo 166, 171, 172, las fracciones I y II del artículo 173, 174, 176, 177, 178, 179, 181, el párrafo primero del artículo 182, 183, 184, 185, los párrafos segundo y tercero del artículo 187, el párrafo primero del artículo 188, el párrafo primero del artículo 193, 194, el párrafo primero del artículo 195, 197, 198, el párrafo primero del artículo 199, 200, el párrafo primero del artículo 201, 203, el párrafo primero del artículo 204, 206, 207, el párrafo primero del artículo 208, 209, el párrafo primero del artículo 210, 211, el párrafo segundo del artículo 212, 213, 214, el párrafo primero del artículo 217, 218, el párrafo primero del artículo 219, el párrafo primero del artículo 220, 221, 222, 226, los párrafos segundo y quinto del artículo 229, 229 Bis, 231, las fracciones I a la VII del artículo 232, 233, el párrafo primero del artículo 242, 244, 245, 246, el párrafo

primero del artículo 249, 250, 253, 258, 260, 261, 262, 263, 266, 267, 268, el párrafo primero del artículo 270, 271, 272, 273, 274, el párrafo primero del artículo 275, el párrafo primero del artículo 277, el párrafo primero del artículo 278, el párrafo primero del artículo 279, el párrafo primero del artículo 282, 283 Ter, el párrafo primero del artículo 283 Quater, 290, 291, el párrafo primero del artículo 293, el párrafo primero del artículo 294, el párrafo tercero del artículo 294 Bis, 296, 297, 298, el párrafo primero del artículo 301, 302, el párrafo primero del artículo 303, 304, 305, 306, el párrafo segundo del artículo 310, el párrafo primero del artículo 311, 314, los párrafos primero y segundo del artículo 316, los párrafos primero y segundo del artículo 318, las fracciones I a la V del artículo 323, 324, 324 Bis, 325, el párrafo primero del artículo 327, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 328, el párrafo primero del artículo 329, el párrafo primero del artículo 330, las fracciones I a la III del artículo 332, las fracciones I y II del artículo 333, las fracciones I a la III del artículo 335, 337, las fracciones I a la VI del artículo 338, el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 339, 340, 341, 343, 344, el párrafo primero del artículo 345, los párrafos primero y segundo del artículo 346, las fracciones I a la IV y el párrafo segundo del artículo 348, 349, 352, el párrafo primero del artículo 354, 355, el párrafo primero del artículo 356, 357, el párrafo primero del artículo 358 Bis, el párrafo primero del artículo 359, el párrafo primero del artículo 360, el párrafo primero del artículo 363, 365, el párrafo primero del artículo 366, el párrafo primero del artículo 368, 369, el párrafo primero del artículo 370, el párrafo primero del artículo 372, el párrafo primero del artículo 372 Bis, 374, el párrafo primero del artículo 376, los párrafos primero y segundo del

artículo 377, el párrafo segundo del artículo 378, 379, el párrafo primero del artículo 380, 381, el párrafo primero del artículo 382, 384, 385, 386, 388, 389, 390, el párrafo primero del artículo 391, el párrafo primero del artículo 391 Bis, el párrafo primero del artículo 392, 394, 395, los párrafos primero y cuarto del artículo 396, el párrafo primero del artículo 398, el párrafo primero del artículo 399, el párrafo primero del artículo 400, el párrafo primero del artículo 401, el párrafo primero y tercero del artículo 402, el párrafo primero del artículo 404, 405, 406, 407, 408, el párrafo primero del artículo 409, el párrafo primero del artículo 410, 411, el párrafo primero del artículo 412, 413, el párrafo primero del artículo 414, el párrafo primero del artículo 415, el párrafo primero del artículo 416, el párrafo primero del artículo 417, el párrafo primero del artículo 418, 419, el párrafo primero del artículo 426, el párrafo primero del artículo 427, el párrafo primero del artículo 428, el párrafo primero del artículo 429, 430, 431, el párrafo primero del artículo 432,todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, contenida en el Expediente Parlamentario LXIV 011/2021, con el fin de establecer como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia a la Unidad de Medida y Actualización, igualmente es menester realizar adecuaciones gramaticales consistentes en la modificación del texto en las porciones normativas que conciernan, en la las que se establece “al que” por “a quien”, debido a que “a quien” es el pronombre que define de manera correcta y especifica a la persona como sujeto de la disposición normativa, una vez expuesto lo anterior, la Comisión considera que la propuesta de reforma es procedente y viable por los razonamientos subsecuentes. **ESTUDIOS DE VIABILIDAD**

**JURÍDICA.** La indexación es la toma de una unidad de medida para, a partir de ella, poder determinar o cuantificar aquello que se desea medir, para el caso concreto el salario mínimo ha sido considerado como la unidad para trámites, obligaciones, operaciones de la vida diaria y actuaciones contempladas en la legislación, olvidando la obligación que le estableció el artículo 123 fracción VI de la Constitución Federal, que determina como anteriormente se expuso que, "*el Salario Mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción VI),* de modo que, el salario mínimo se determinó como un valor de protección a la economía de las familias con el objetivo de satisfacer las necesidades que éstas presenten, y no como unidad de medida. **1. Estudio de Convencionalidad** El salario es un derecho humano económico que le garantiza a la persona condiciones de vida, este derecho se encuentra estrechamente relacionado de manera directa con el ejercicio de otros como el derecho a la alimentación, a la educación, a la salud, a la cultura, por lo cual, la dignidad humana se encuentra estrechamente relacionada con el incremento del valor del salario mínimo, al respecto de los instrumentos internacionales que se refieren al Salario Mínimo destacan: **I. La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",** prevé en su artículo 26 el Desarrollo Progresivo, el cual implica un compromiso por parte de los Estados Parte, quienes tienen el compromiso de *"adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación*

*internacional, ... para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos".* **II. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** que en su artículo 7 le reconoce el derecho a toda persona el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie. **III. Convenio número 26, relativo a los métodos para fijación de salarios mínimos,** que en su artículo 4 refiere que todo miembro *"debe tomar las medidas necesarias, mediante un sistema de control y de sanciones para que los patronos y obreros interesados conozcan los tipos mínimos de salario en vigor, y de otra, para que los salarios pagados no sean inferiores a los tipos mínimos aplicables".* **IV. Convenio número 95, relativo a la protección del salario,** aprobado por la conferencia general de la Organización Internacional Del Trabajo en su trigésima segunda reunión, GINEBRA, SUIZA: JULIO, 1949. En este instrumento, el artículo 1 reconoce que el salario es *"... la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar"* **V.** Y finalmente las **notas del Seminario Internacional sobre el Salario Mínimo, que la Organización Mundial del Trabajo** publicó, en este seminario se discutieron indicadores del salario mínimo en particular,

estas notas no tienen carácter vinculatorio, pero resultan criterios orientadores, y destacan que en materia de salario mínimo, en América Latina los sistemas de salario evolucionan, pero no son fáciles de cambiar, además estas notas reconocen la necesidad de establecer una periodicidad para realizar ajustes a la metodología que permita realizar la actualización del valor del salario mínimo, también se reconoce la necesidad de terminar con el uso del salario mínimo como referencia para reajustar variables de distinta naturaleza como aranceles, tasas, multas y otras contribuciones públicas y privadas. **2. Estudio de Constitucionalidad.** Esta Comisión procede al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo analizado que pretende reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, encontrándolo Constitucional y acorde a la reforma federal en materia de desindexación del salario mínimo del año 2016, por lo que se mencionan a continuación los principales aspectos que se tomaron en cuenta en el estudio que resulta del presente dictamen legislativo. Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, primeramente, se debe estudiar el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente: a) Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad, de modo que se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad. b) No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible. c) El diseño normativo debe privilegiar en lo

posible, la libertad de los gobernados, en consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. d) Con la finalidad de no generar efectos adversos, el legislador debe vigilar Ia congruencia normativa, para ello es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. Con las consideraciones anteriores se procede al estudio de la **Constitución Federal,** cuyas consideraciones deberán aplicarse también en la legislación estatal, de manera que, **en su artículo 123 apartado A, fracción VI** señala: *"Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales… El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. ... "* Además, los **párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 constitucional,** le atribuye al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica la facultad para calcular *"el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores". "Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y*

*se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente".* Finalmente, por cuanto hace al decreto publicado en fecha 27 de enero de 2016, los transitorios tercero y cuarto determinan: *"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización".* **3. Criterios Jurisprudenciales** Esta Comisión Dictaminadora identificó criterios jurisprudenciales, que sirven de apoyo a lo argumentado, entre los que se destacan, los de materia administrativa, laboral, penal y civil, de lo que se reseña lo siguiente: a) Materia administrativa- laboral: En un primer criterio los Tribunales Colegiados analizaron si el monto máximo de la pensión

jubilatoria debía cuantificarse con base en el valor correspondiente al salario mínimo, o si dicho monto debía ser cuantificado con base en la Unidad de Medida y Actualización, al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que el monto máximo de la pensión jubilatoria debe cuantificarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y no en el salario mínimo. En el segundo criterio los Tribunales Colegiados analizaban si para efecto de calcular el incremento de la pensión por jubilación debía atenderse la fecha en que se otorgó dicho beneficio, o bien, si debía aplicarse la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, al respecto se concluyó que el aumento anual de la cuantía de la pensión jubilatoria debe cuantificarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización en atención a que el incremento o actualización es un aspecto accesorio derivado del otorgamiento del beneficio pensionario, consecuentemente el incremento a que alude el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al hacer referencia a una medida o referencia ajena a la naturaleza de lo que es el salario mínimo, a partir de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, debe cuantificarse a razón del valor de la Unidad de Medida y Actualización. b) Materia penal: El Tribunal Colegiado de Circuito establece que el monto de la reparación del daño debe cuantificarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, esto debido a que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la reforma constitucional en materia de desindexación *genera una mayor equidad y crecimiento en el ingreso*

*de los trabajadores, al dejar de funcionar como unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar contribuciones, sanciones y penas, puntualizando que el salario mínimo únicamente cumple con el fin de ser una referencia de la remuneración mínima que una persona puede obtener por el trabajo realizado, sin afectar los precios ni generar una mayor inflación, motivo por el cual se creó la Unidad de Medida y Actualización que lo sustituyó, pues sería utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Así, si los artículos tercero y noveno transitorios del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", disponen que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, ordenándose la abrogación de todas las disposiciones que se opongan a dicho decreto; entonces, debe entenderse que desde su entrada en vigor el monto previsto en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, a los que remite el artículo 47 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, para efectos de la reparación del daño, debe cuantificarse en Unidades de Medida y Actualización y no con el salario mínimo.* c) Materia Civil: Al Tribunal Colegiado de Circuito se le planteo un amparo en revisión, con el argumento de que la unidad de medida y actualización no podía ser aplicada para calcular las

costas en la Ciudad de México, pues la "unidad de cuenta" para dicha entidad no había sido publicada, por lo que no podían determinarse las costas, al respecto el Tribunal estableció que*, para la liquidación de costas debe aplicarse la Unidad de Medida y Actualización (que es la que se utiliza en supuestos normativos y disposiciones jurídicas de la Ciudad de México), como "unidad de cuenta" señalada en los artículos 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto se justifica porque el artículo 2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, dispone que se entiende por "UMA" a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; unidad que es aplicable en esos supuestos desde la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, acorde con su artículo tercero transitorio*. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 54 fracción LIV y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo

primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** el artículo 42, los párrafos primero y segundo y las fracciones I a la III del tercer párrafo del artículo 82, 84, el párrafo primero y la fracción II del párrafo cuarto del artículo 90, los párrafos primero y segundo del artículo 134, 135, los párrafos primero y segundo del artículo 137, los párrafos primero y segundo del artículo 138, 139, el párrafo primero del artículo 140, 141, 143, 144, 145, el párrafo primero del artículo 146, el párrafo primero del artículo 147, los párrafos tercero y cuarto del artículo 149, los párrafos segundo y tercero del artículo 151, los párrafos tercero y cuarto del artículo 152, los párrafos segundo y tercero del artículo 157, el párrafo segundo del artículo 161, el párrafo segundo del artículo 163, los párrafos cuarto y quinto del artículo 164, los párrafos tercero y cuarto del artículo 165, los párrafos tercero y cuarto del artículo 166, 171, 172, las fracciones I y II del artículo 173, 174, 176, 177, 178, 179, 181, el párrafo primero del artículo 182, 183, 184, 185, los párrafos segundo y tercero del artículo 187, el párrafo primero del artículo 188, el párrafo primero del artículo 193, 194, el párrafo primero del artículo 195, 197, 198, el párrafo primero del artículo 199, 200, el párrafo primero del artículo 201, 203, el párrafo primero del artículo 204, 206, 207, el párrafo primero del artículo 208, 209, el párrafo primero del artículo 210, 211, el párrafo segundo del artículo 212, 213, 214, el párrafo primero del artículo 217, 218, el párrafo primero del artículo 219, el párrafo primero del artículo 220, 221, 222, 226, los párrafos segundo y quinto del artículo 229, 229 Bis, 231, las fracciones I a la VII del artículo 232, 233, el párrafo primero del artículo 242, 244, 245, 246, el párrafo primero del artículo 249,

250, 253, 258, 260, 261, 262, 263, 266, 267, 268, el párrafo primero del artículo 270, 271, 272, 273, 274, el párrafo primero del artículo 275, el párrafo primero del artículo 277, el párrafo primero del artículo 278, el párrafo primero del artículo 279, el párrafo primero del artículo 282, 283 Ter, el párrafo primero del artículo 283 Quater, 290, 291, el párrafo primero del artículo 293, el párrafo primero del artículo 294, el párrafo tercero del artículo 294 Bis, 296, 297, 298, el párrafo primero del artículo 301, 302, el párrafo primero del artículo 303, 304, 305, 306, el párrafo segundo del artículo 310, el párrafo primero del artículo 311, 314, los párrafos primero y segundo del artículo 316, los párrafos primero y segundo del artículo 318, las fracciones I a la V del artículo 323, 324, 324 Bis, 325, el párrafo primero del artículo 327, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 328, el párrafo primero del artículo 329, el párrafo primero del artículo 330, las fracciones I a la III del artículo 332, las fracciones I y II del artículo 333, las fracciones I a la III del artículo 335, 337, las fracciones I a la VI del artículo 338, el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 339, 340, 341, 343, 344, el párrafo primero del artículo 345, los párrafos primero y segundo del artículo 346, las fracciones I a la IV y el párrafo segundo del artículo 348, 349, 352, el párrafo primero del artículo 354, 355, el párrafo primero del artículo 356, 357, el párrafo primero del artículo 358 Bis, el párrafo primero del artículo 359, el párrafo primero del artículo 360, el párrafo primero del artículo 363, 365, el párrafo primero del artículo 366, el párrafo primero del artículo 368, 369, el párrafo primero del artículo 370, el párrafo primero del artículo 372, el párrafo primero del artículo 372 Bis, 374, el párrafo primero del artículo 376, los párrafos primero y segundo del artículo 377, el

párrafo segundo del artículo 378, 379, el párrafo primero del artículo 380, 381, el párrafo primero del artículo 382, 384, 385, 386, 388, 389, 390, el párrafo primero del artículo 391, el párrafo primero del artículo 391 Bis, el párrafo primero del artículo 392, 394, 395, los párrafos primero y cuarto del artículo 396, el párrafo primero del artículo 398, el párrafo primero del artículo 399, el párrafo primero del artículo 400, el párrafo primero del artículo 401, el párrafo primero y tercero del artículo 402, el párrafo primero del artículo 404, 405, 406, 407, 408, el párrafo primero del artículo 409, el párrafo primero del artículo 410, 411, el párrafo primero del artículo 412, 413, el párrafo primero del artículo 414, el párrafo primero del artículo 415, el párrafo primero del artículo 416, el párrafo primero del artículo 417, el párrafo primero del artículo 418, 419, el párrafo primero del artículo 426, el párrafo primero del artículo 427, el párrafo primero del artículo 428, el párrafo primero del artículo 429, 430, 431, el párrafo primero del artículo 432, todos del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo. 42. De la Multa** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la cual se aplicará en beneficio del Fondo de Protección a las Victimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, que se fijará por **el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y podrá ser de dieciocho a cinco mil cuarenta veces el importe de **ésta.** Para la imposición de la multa y para determinar la prisión aplicable, si es el caso, se atenderá al **valor de la Unidad de Medida y Actualización,** vigente en la fecha y en el lugar donde se cometió el delito. Tratándose de delito continuado, se atenderá el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento comisivo de la

última conducta; si es permanente, al del momento en que cesó su comisión. **Artículo 82. Punibilidad del delito culposo.** En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** …; I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientas ochenta y ocho hasta quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza; II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho hasta setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste

exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y IV. …; **Artículo 84. Punibilidad especial para el delito de daños.** Cuando por culpa se ocasione únicamente el delito de daños que no sea mayor del equivalente a doscientas cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste. **Artículo 90. Sustitución de la prisión.** Cuando se trate de infractores primarios, que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir y no se hayan sustraído a la acción de la justicia durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el Juez de Control o el Tribunal de Juicio Oral por multa de veinte a **doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. …; …; …; I.…; II. La de confinamiento por multa de veinte a doscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. ….; **Artículo 134. A quien** utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor o terror, en la población o en grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación, se le impondrá de tres a treinta años de prisión y multa de doscientas dieciséis a dos mil ciento

sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de derechos políticos hasta por ocho años. **A quien** teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. **Artículo 135.** A quien administre dinero o bienes relacionados con terroristas se le impondrán de cinco a veinticinco años de prisión y multa de hasta **seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. **Artículo 137.** Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** y suspensión de derechos políticos hasta por cuatro años, **a quien** con el fin de trastornar gravemente la vida económica o cultural del Estado o para alterar la capacidad de éste para asegurar el orden público, dañe, destruya o entorpezca: I. a IV. …; **A quien** teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 138.** Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por tres años, **a quienes,** no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de: I. a III. …; Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de treinta y seis a ochocientas sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de**

**Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quiénes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de rebelión. **Artículo 139.** Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien,** residiendo en territorio ocupado por el Gobierno bajo la protección y garantía de éste, proporcione voluntariamente a los rebeldes, hombres para el servicio de las armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las fuerzas de seguridad pública del gobierno reciban esos auxilios. La prisión será de dos a cinco años y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, si residiere en territorio ocupado por los rebeldes. Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los servidores públicos del Estado y municipios, de organismos auxiliares estatales o municipales y de fideicomisos públicos, que teniendo por razón de su cargo documentos de interés estratégico, los proporcionen a los rebeldes. **Artículo 140.** Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**: I. a IV. …; **Artículo 141.** Se impondrá de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil **seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los servidores públicos, así como a los rebeldes, que después del combate, priven de la vida a los prisioneros. **Artículo 143.** Se impondrá de seis meses a ocho

años de prisión y multa de treinta y seis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, **a quienes,** reunidos tumultuariamente, sin uso de las armas, impidan o ataquen en forma violenta a la autoridad o ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones, con algunos de los propósitos a que se refiere el artículo 138 de este código. Se impondrá de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientas sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito. **Artículo 144.** Siempre que dos o más personas resuelvan cometer alguno de los delitos de que tratan los capítulos tercero, cuarto y sexto de este título y acuerden los medios para producirlos, se les impondrá de uno a siete años de prisión y multa de setenta y dos a quinientas cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** y suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años. **Artículo 145.** Se impondrá de seis meses a siete años de prisión y multa de treinta y seis a quinientas cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, con empleo de violencia. Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de setenta y dos a setecientas **veces el valor de la Unidad de**

**Medida y Actualización,** a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito. **Artículo 146.** Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien: I. a IV. …; …; **Artículo 147.** Se le impondrán de dos a nueve años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a la o el servidor público que: I. a II. …; **Artículo 149.** …; …; Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 151. …;** I. a VI. …; A la o el que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** A la o el infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 152.** …; I. a II. …; …; Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y **multa** cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 157.** …; I. a XIV. …; A quien cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y **multa** de cincuenta hasta cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII. A quien cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII Y XIV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y **multa** de setenta hasta ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 161.** …; I. a II. …; A quien cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 163**. …; I. a IV. …; A la o el que cometa el delito de tráfico de influencias, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 164.** …; I. a II. …; III. …; a) al b) …; …; …; Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y **multa** de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** …; **Artículo 165.** …; I. a IV. …; …; Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y **multa** de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 166.** …; …; Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa** de treinta a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas días de Unidades de

Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 171. A quien** sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando el sujeto activo se atribuya en vías de hecho la condición de miembro de una corporación policíaca o militar sin serlo, la punibilidad será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 172.** Al particular que en nombre de un servidor público solicite dinero, valores, servicios o cualquier otra dádiva o promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 173.** … I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** o ambas penas, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no excedan del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito o no sean cuantificables, y II. De tres a ocho años de prisión y multa de

doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de noventa veces el salario mínimo diario general. …; **Artículo 174.** Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, depósito o administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público o a la aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 176.** Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad. **Artículo 177.** Se impondrá multa de veinte a cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** debiendo ser examinado por la autoridad, sin que le aprovechen las excepciones constitucionales ni las establecidas por este código o el Código Nacional de Procedimientos Penales, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar. **Artículo. 178.** Se le impondrá de un año a dos años de prisión y multa de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** por medio de la violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales. **Artículo. 179.** Las penas

serán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento de una sentencia. **Artículo. 181. A quien** con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo público, programa o cualquier otro tipo de beneficios colectivos ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando el delito se cometa por dos o más personas de común acuerdo, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** sin perjuicio de las penas aplicables al delito que resulte cometido. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a los autores intelectuales o a quiénes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos. **Artículo 182. A quien** quebrante, los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** …;

**Artículo 183. A quien** ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 184. A quien** para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, que deba ejercitar, empleare violencia, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 185.** Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien coaccione a la autoridad por medio de la violencia, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales u otro que no esté en sus atribuciones. **Artículo 187.** …; I. a XVIII. …; Se impondrá de tres a ocho años de prisión y **multa** de treinta a mil cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a los imputados de los delitos previstos en las fracciones I a la VIII de este artículo. Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a los imputados de los delitos previstos en las fracciones IX a la XVIII de este artículo. **Artículo 188.** Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y **multa** de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que: I. a XI. …; **Artículo 193.** Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y **multa** de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que: I. a X. ...; **Artículo 194.** Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y **multa** de cien a ciento cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor

público que por sí o por interpósita persona durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte pruebas relativas a la comisión de un delito. **Artículo 195.** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al personal médico que habiendo prestado atención a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente: I. a V. …; **Artículo 197.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al profesional en medicina, pasante, director, administrador o personal administrativo o de seguridad de un centro hospitalario o de salud que obstaculice o impida la investigación de un delito. **Artículo 198.** Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o adulto mayor y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente. **Artículo 199.** Se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de dieciocho a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien por sí o por interpósita persona: I. a IV. …; **Artículo 200.** A quien

indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de tres meses a siete años de prisión y multa de dieciocho a quinientas cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 201.** A quien favorezca al mismo tiempo o en un sólo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad personal, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a ochocientas sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** …; **Artículo 203.** Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de tres meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 204.** Al sujeto activo no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que exista acuerdo con otro u otros privados de su libertad personal y se evada alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y **dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** …; **Artículo 206.** Se impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad. **Artículo 207.** Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la pena de prisión será de uno a tres años de prisión y multa de dieciocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** así como la destitución del cargo o comisión y cualquier otro servicio público e inhabilitación para ocupar otro de

igual naturaleza por tres años. **Artículo 208.** Se impondrán tres meses de prisión y multa de dieciocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** I. a II. …; **Artículo 209.** Se impondrá de dieciocho a cuatrocientas treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** de salario al condenado suspendido o inhabilitado en su profesión u oficio o suspendido o inhabilitado para ejercer, que quebrante su condena. **Artículo 210. A quien** simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo favorable a sus intereses, y obtenga un beneficio indebido para sí o para otro, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. …; …; **Artículo 211.** Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta. Presidenta, solicito apoyo en la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputada, se le solicita a la Diputada Diana Torrejón, Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, continúe en apoyo en la lectura; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, con el permios de la mesa, **Artículo 212.** …; La pena será de tres a quince años de prisión y multa de doscientas dieciséis a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** para el testigo que fuere

examinado en juicio penal, cuando al sentenciado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena. **Artículo 213. A quien** examinado como perito o interprete por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen o traducción, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por dos años. **Artículo 214. A quien** aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 217.** Se impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** I. a III. …; **Artículo 218. A quien** con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de pruebas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 219.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** así como suspensión para ejercer la abogacía o profesión, hasta por dos años a quien: I. a VII. …; **Artículo 220.** Se impondrán de tres meses a dos

años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste: I. a VI. …; **Artículo 221.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, así como la suspensión del derecho de ejercicio de la profesión de un mes a un año al médico, cirujano, partero, enfermero o cualquier otro profesionista sanitario que omitiera denunciar a la autoridad correspondiente los delitos de que hubiere tenido conocimiento con motivo del ejercicio de su profesión. **Artículo 222.** Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** y destitución de su empleo, cargo o comisión, al servidor público a quien se le haya hecho ofrecimiento o promesa de dinero o de cualquier otra dádiva, con el propósito de realizar cohecho y que no lo haga del conocimiento del Ministerio Público. **Artículo. 226.** A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de doce a veinte años de prisión y multa de ochocientas sesenta a mil cuatrocientas cuarenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 229.** …; I. a VIII. …; A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** …; …; Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** además

será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. …; …; **Artículo 229 Bis.** Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 231.** Cuando la víctima del delito de homicidio sea menor de doce años o discapacitado, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 232.** …; I. De tres a seis meses de prisión o multa de dieciocho a treinta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** o ambas penas, si las lesiones tardan en sanar hasta quince días; II. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; III. De dos a tres años seis meses de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** si tardan en sanar más de sesenta días; IV. De cuatro a seis años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando pongan en peligro la vida; V. De dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando dejen cicatriz

perpetua y notable en la cara o en un pabellón auricular; VI. De tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro, y VII. De tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible. **Artículo 233.** Se impondrá, sin perjuicio de las penas señaladas en el artículo anterior, de uno a dos años de prisión y multa de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando la lesión haya sido producida por disparo de arma de fuego o cualquier otro objeto o instrumento punzocortante o punzo penetrante. **Artículo 242.** Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar. …; …; …; **Artículo 244**. A quien ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** si el suicidio se consuma. **Artículo 245.** Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 246.** A quien induzca a otro para

que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** si el suicidio se consuma. **Artículo 249**. Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, prive de su libertad personal y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue, Presidenta solicito apoyo para seguir la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputada, se le pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** continúe en apoyo en la lectura; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con su permiso Señora Presidenta, información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de setecientas veinte a dos mil ciento sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años. ...; ...; **Artículo 250.** Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la guarda o custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 253.** Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo por móviles piadosos y para incorporarlo a su núcleo familiar otorgándole los beneficios propios de tal incorporación, se le

impondrá una pena de nueve meses a tres años tres meses de prisión y multa de cincuenta y cuatro a doscientas treinta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 258.** Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio. **Artículo 260.** Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de extorsión o robo, la pena será de cinco a veinte años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil cuatrocientas cuarenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** independientemente de las demás penas que resulten. **Artículo 261.** A quien, sin tener el carácter de ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado o de tutela de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 262.** A quien bajo los mismos supuestos del artículo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 263.** Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa de setecientas veinte a tres mil seiscientas **veces el valor de la Unidad de Medida**

**y Actualización. Artículo 266.** A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 267.** Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el sujeto activo pone en libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 268.** Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien,** sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, en contra de una persona o personas. **Artículo 270.** Además de las penas señaladas en el artículo 268 de este código, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando en la comisión del delito: I. a V. ...; **Artículo 271. A quien** en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee e independientemente de cualquier delito que resulte cometido, se le impondrán prisión de dos a seis años y multa de ciento cuarenta a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 272.** Si en la comisión

del delito, intervienen dos o más personas, se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 273.** La pena será de diez a treinta años de prisión y multa de setecientas veinte a dos mil ciento sesenta días de salario, para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular. Si los sujetos activos atacaren una población se aplicarán de quince a veinte de prisión y multa de mil ochenta a mil cuatrocientas cuarenta días de salario, a los que dirijan la ejecución de la conducta típica y de veinte a treinta años de prisión y multa de mil cuatros cientos cuarenta a dos mil ciento sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a los demás. **Artículo 274.** Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien,** sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada. **Artículo 275.** Se impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** cuando el delito: I. a III. ...; **Artículo 277.** Se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien sin justa causa y con perjuicio de otro, revele algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada, que conoció con motivo de su

función o ejercicio profesional o de su relación con la víctima o sus familiares. ...; **Artículo 278.** Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien sin consentimiento de otro y para conocer algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada. I. a III. ...; **Artículo 279.** Se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** I. a II. ...; **Artículo 282. A quien** por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientas a seiscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 283 Ter.** A quien cometa el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientas setenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. 283 Quater. A quien,** sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos. ...; **Artículo 290. A quien,** sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de

prisión y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 291. A quien** ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa doscientas ochenta y ocho a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 293.** Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** I. a II. ...; ...; **Artículo 294.** A quien acose o asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; ...; **Artículo 294 Bis.** …; …; En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio. **Artículo 296.** A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientas dieciséis a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 297**. A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el

consentimiento de una menor de edad o de quién no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 298.** Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a quinientas cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante o con el consentimiento de menor de edad o de incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si del delito resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 301.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** suspensión e inhabilitación por igual término al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que: I. a la III. ...; **Artículo 302. A quien** sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un

establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 303.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de setenta **a** doscientas cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** abandone, maltrate, abuse, aísle, desaloje o explote a una persona incapaz de valerse por sí misma, enferma, incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla y con quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptada; independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. ...; ...; **Artículo 304.** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** omita auxiliar a una persona **que,** por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o **a quien** no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad. **Artículo 305.** A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 306. A quien** exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses

a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 310.** ...; I. a VIII. ...; Al responsable del delito contra la seguridad de la comunidad, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 311.** A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 314.** Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir. **Artículo 316.** Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien: I. a II. …; Si la conducta que en uno u otro caso se realice es con el ánimo de alterar, dañar, borrar, destruir o de cualquier otra manera provocar la pérdida de datos o información contenidos en el sistema, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 318.** Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien:** I. a II. ...; Si la

conducta que en uno u otro caso se realiza, tiene la intención dolosa de alterar, dañar, borrar, destruir, o de cualquier otra forma provocar la pérdida de los datos o información contenidos en el sistema informático de la entidad pública, la sanción será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas sesenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 323.** ...; I. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; II. De uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco, pero no de noventa **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de noventa, pero no de seiscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientas, pero no de tres mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. **Artículo 324.** Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor

comercial de la cosa robada al momento del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; **Artículo 324 Bis.** Además de las penas que correspondan conforme al artículo 323 de este Código, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el robo se cometa por medio de vales o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, que tenga como finalidad usarse para el canje de dinero en efectivo, bienes o servicios. **Artículo 325.** En los casos de tentativa de robo, cuando no fuera posible determinar el monto, la sanción será de seis meses a un año de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 327.** A quien se apodere de una cosa ajena sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 328.** Las sanciones señaladas en el artículo 323 de este código se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** cuando el robo se cometa: I. a VIII. …; IX. Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa **veces el valor de la Unidad**

**de Medida y Actualización,** y X. ...; **Artículo 329.** Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, en los siguientes casos: I. a VII. ...; **Artículo 330.** Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien aun sin haber intervenido en el robo de uno o más vehículos automotores, y que realice una o más de las siguientes conductas: I. a VII ...; ...; ...; **Artículo 332** ...; I. Si fuera una cabeza, se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de doscientas ochenta y ocho a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de cuatrocientas treinta y dos a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. **Artículo 333.** ...; I. Si fueran de una a diez cabezas, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y II. Si excedieran de diez cabezas, se aplicará prisión de tres a ocho años y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 335.** ...; I. Prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de**

**Medida y Actualización**, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de doscientas veces el salario mínimo; II. Prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientas treinta y dos días de salario, si el monto excede de doscientas, pero no de dos mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y III. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** si el monto es mayor de dos mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 337.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente o, bien, éste se encuentre relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por autoridad que conozca o siga conociendo del caso. **Artículo 338**. ...; I. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; II. De uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de quince, pero no de noventa **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de noventa, pero no de seiscientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a

quinientas setenta y seis días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de seiscientas, pero no de tres mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, y V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta dos a ochocientas sesenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. VI. De seis a diez años de prisión y multa de mil noventa y cinco a tres mil seiscientas cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. Cuando se esté ante el supuesto establecido por la fracción XIV del artículo 339 de este código. Las autoridades tendrán la obligación de realizar las inspecciones periódicas a establecimientos de esta naturaleza en el ámbito de su competencia. ...; **Artículo 339.** ...; I. a XII. ...; XIII. ...; Si el responsable regresa la mercancía, en las condiciones que la haya recibido dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la fecha para el cumplimiento de la obligación, sólo se le impondrá multa hasta de trescientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** XIV. ...; **Artículo 340.** Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** valiéndose del cargo que ocupe como servidor público o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos. **Artículo 341**. **A quien** alcance un lucro indebido para sí o

para otro, valiéndose de alguna manipulación informática, alteración de programas sistematizados, del empleo no autorizado de datos o artificio semejante, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 343.** A quien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 344. A quien** obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado y que excedan del sesenta por ciento del valor real que el sujeto pasivo haya recibido con motivo de la transacción de la que derive la ganancia, o pretenda hacer o haga efectivos dichos instrumentos; se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y de dos a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 345.** Además de las penas anteriores, la prisión se aumentará de seis meses a cuatro años y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** I. a III. ...; ...; **Artículo 346.** Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por medio de la violencia sobre las personas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño: I. a III. ...; Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas

sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos. **Artículo 348**. ...; I. Multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;** II. Prisión de seis meses a tres años y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis días de salario, cuando el valor de los daños exceda de cincuenta, pero no de quinientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;** III. Prisión de tres a seis años y multa de doscientas dieciséis a cuatrocientas treinta y dos días de salario, cuando el valor de los daños exceda de quinientas, pero no de cinco mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** y IV. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro días de salario, si el valor de los daños excede de cinco mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 349.** Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de trescientas

sesenta a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, si la destrucción o el deterioro, se causare por medio de inundación, incendio, bombas o explosivos. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, bosques, selvas, pastos o cultivos de cualquier género. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** destruya o cause daños a las magueyeras con objeto de obtener cualquier provecho económico; pero si faltara esta circunstancia y las pencas destruidas o dañadas no fuesen más de tres, se impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 352. A quien,** con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de estas circunstancias o **a quien** ayude a otro para los mismos fines se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 354.** A quien por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir, evitar

localizar el destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ... ... **Artículo 355. A quien** por cualquier medio procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas embriagantes, prácticas sexuales, formar parte de una asociación delictuosa o a cometer hechos que la ley señala como delitos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 356.** A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 357.** Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien: I. a II. ...; ...; **Artículo 358 Bis.** A quien por cualquier medio o forma lleve a cabo omisiones o conductas de agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, en contra de una persona menor de edad que esté sujeta a su patria potestad, custodia, tutela, curatela, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y

multa de ochenta y seis a trescientas treinta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; ...; **Artículo 359.** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare. ...; **Artículo 360.** Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**: I. a II. ...; **Artículo 363.** Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes: a IX. ...; ...; **Artículo 365.** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quién contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos para contraer matrimonio que señala la legislación civil. **Artículo 366.** Se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien**, estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio, con las formalidades legales. ...; **Artículo 368.** A quién incumpla con su obligación de suministrar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos conforme al Código Civil, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la**

**Unidad de Medida y Actualización.** En todos los casos, se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y se podrá decretar suspensión hasta por un año de los derechos de familia. …; …; **Artículo 369.** A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, suspensión de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. **Artículo 370.** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan de manera íntegra o dentro del término ordenado por la autoridad judicial u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado. ...; **Artículo 372.** A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis

meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado. ...; ...; ...; ...; **Artículo 372 Bis.** A quien ejerza cualquier acto de violencia en contra de una mujer, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 374.** La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 376.** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** robe, oculte, destruya o sepulte un cadáver, un feto o restos humanos, y **a quien** exhume un cadáver, sin los requisitos que exige la ley. ...; **Artículo 377.** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quién: I. a III. …; Si los actos de necrofilia consisten en la introducción del miembro viril por vía anal o vaginal, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 378**. ...; Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** así

como suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos. **Artículo 379.** A quien se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún posgrado o especialidad, sin haber cursado los estudios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello y ofrezca o desempeñe sus servicios bajo ese carácter, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 380.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión de un mes a un año, al médico en ejercicio que: I. y II. ...; **Artículo 381.** Al médico que, habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;** así como suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años. **Artículo 382.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; así como suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que: I. a IV. …; **Artículo 384.** Al médico o enfermero que prescriba o

suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un año. **Artículo 385.** A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 386.** Al Director Responsable de Obra y a quien la ejecute en su nombre que permita del desarrollo de dicha obra, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o conforme a las disposiciones aplicables, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta. **Artículo 388.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** por cualquier medio altere o destruya alguna vía de comunicación o transporte público, que no sean de jurisdicción federal, modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios. **Artículo 389.** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien**

dolosamente ponga en movimiento un medio o vehículo de transporte, provocando un desplazamiento sin control, si no resultare daño alguno; si se causare daño, se impondrá además la pena correspondiente por el delito que resulte. **Artículo 390.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público de comunicación o transporte. **Presidenta** dice, perdón Diputado, siendo las **trece** horas con **siete** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de tres minutos, les pide a los presentes permanezcan en el recinto. - - - - - - -

**Presidenta** dice, siendo las **trece** horas con **doce** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, le pedimos al Diputado Miguel Ángel Covarrubias, proceda con la lectura; **Artículo 391.** Se impondrá de quince a treinta años de prisión y multa de mil ochenta a dos mil ciento sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** para la ejecución de los hechos de que hablan los respectivos artículos anteriores, se valga de explosivos. ...; **Artículo 391 Bis.** Se le impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de cincuenta a trescientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** dolosamente utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación telefónico o electrónico, proporcione datos o información de hechos falsos a instituciones que

presten servicios de emergencia, de protección civil, de seguridad pública, de emergencias médicas, de bomberos, y que provoque la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones. ...; ...; **Artículo 392.** Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él. ...; **Artículo 394.** Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al empleado de un telégrafo, teléfono o estación inalámbrica que perteneciere al Estado, que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto o de comunicar al destinatario, el que recibiere de otra oficina. **Artículo 395.** A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** A quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientas dieciséis a ochocientas sesenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 396.** A quien posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientas ochenta y dos a mil doscientas treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** además de

suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda. ...; ...; Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ochocientas ochenta y dos a mil doscientas treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 398.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:** I. a II. ...; **Artículo 399.** Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien sin consentimiento de quien esté facultado para ello: I. a VII. ...; ...; **Artículo 400.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el fin de obtener un beneficio o causar un daño: I. a II. ...; ...; **Artículo 401**. **A quien** elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** ...; **Artículo 402. A quien** para obtener un beneficio o causar un daño,

falsifique o altere un documento público se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta días de salario y de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** tratándose de documentos privados. …; La punibilidad será de dos a siete años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o las corporaciones policíacas. **Artículo 404.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** I. a V. ...; **Artículo 405.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente. **Artículo 406**. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los comerciantes o industriales que, por cualquier medio, alteren en su cantidad o calidad las mercancías o productos de venta al público o les atribuyan cualidades que no tengan. **Artículo 407.** Se impondrá de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien** dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros

materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado. **Artículo 408.** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales. Se harán acreedores a la misma sanción, los funcionarios o empleados de alguna entidad o dependencia pública estatal quien entreguen estos insumos a quiénes no tengan derecho a recibirlos. **Artículo 409.** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** I. a II. ...; **Artículo 410.** Se impondrá de tres meses a un año de prisión y (sic) multa de dieciocho a setenta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo: I. a VIII. ...; **Artículo 411.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al patrón que con el solo propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, impute indebidamente a uno o más de sus trabajadores, la comisión de un delito o falta. **Artículo 412.** Se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** deteriore áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o el ecosistema del suelo de conservación. ...; **Artículo 413.** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y

multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien trafique con una o más especies o subespecies forestales, silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial. **Artículo 414.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien:** I. a VI. ...; **Artículo 415.** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien:** I. a II. ...; **Artículo 416.** Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas: I. a III. ...; ...; **Artículo 417.** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión de: I. a IV ...; ...; **Artículo 418.** Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientas veinte **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** I. a III. …; **Artículo 419.** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, **a quien** no exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte de sus productos o no justifique la legal adquisición de esos productos o presente una

documentación irregular al personal oficial del Estado que la requiera. **Artículo 426.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien: I. a XII ...; **Artículo 427.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al funcionario electoral que: I. a VIII. …; **Artículo 428.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al servidor público que: I. a V. ...; **Artículo 429.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al funcionario partidista que: I. a VI. ...; **Artículo 430.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al candidato, que rebase ostensiblemente el tope de campaña establecido para la contienda de que se trate. **Artículo 431.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a los ministros de cualquier culto religioso, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o fomente la abstención en contra de determinado partido político, coalición o candidato. **Artículo 432.** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a los ciudadanos mexicanos y a los extranjeros que, teniendo el carácter de observadores, incurran en alguno de los actos

siguientes: I. a III ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su

voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en ro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide poner de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre  y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a emitir su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez

Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a emitir su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice,

Presidenta, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, mediante el cual solicitan a esta Soberanía la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del inmueble identificado como “una fracción de la fracción de terreno No. 4, de las en que se dividió la Hacienda San Bartolomé del Monte”, ubicado en el Municipio de Calpulalpan. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros,

Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, mediante el cual solicitan a esta Soberanía la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del Polígono III, del predio identificado como Rancho denominado Tlapancalco, ubicado en el Municipio de Chiautempan. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, se recibieron oficios que dirigen de forma individual los Presidentes Municipales de San Pablo del Monte, Amaxac de Guerrero, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxco, Emiliano Zapata, Cuaxomulco, Lázaro Cárdenas, Zacatelco, Calpulalpan, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tocatlan, San José Teacalco, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Damián Texoloc, Atlangatepec, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Ixtenco, Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Españita, San Jerónimo Zacualpan, Totolac, Santa Isabel Xiloxoxtla, Hueyotlipan, Panotla, Atltzayanca, Xaltocan, Santa Catarina Ayometla, Mazatecochco de José María Morelos, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan, Tepeyanco, Cuapiaxtla, Tenancingo, San Juan Huactzinco, Tlaxcala, Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tetla de la Solidaridad, Muñoz de Domingo Arenas, Xicohtzinco, Santa Apolonia Teacalco, Xaloztoc, Teolocholco, El Carmen Tequexquitla, Natívitas, San Lorenzo Axocomanitla, Tepetitla de Lardizábal, Terrenate, Tetlatlahuca, San Francisco Tetlanohcan, Huamantla, y el Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, a través del cual

remiten a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente de cada iniciativa.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio DP/MDTT/593/28/09/2022, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, por el que solicita a esta Soberanía una partida extraordinaria para el pago de laudos laborales. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio PMMJMM/TLAX./09/296/2022 que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual informa a esta Soberanía del nombramiento del nuevo Secretario del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio MXICOH/PDCIA/174/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, mediante el cual solicita a esta Soberanía se brinde la atención a la problemática y se dé solución a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, copia del oficio MBJ/TLAX./0007/2022, que dirige Armando Rosales García, Síndico del Municipio de Benito Juárez, a la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal, por el que

le solicita la documentación e información original comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de los trimestres de septiembre-diciembre del ejercicio fiscal 2021, enero-marzo y abril-junio del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, copia del oficio PMP/SIND/107/2022, que dirige el Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, a la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, por el que le solicita un profesionista en Contaduría Pública y un abogado, mismos que contaran como recursos técnicos. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio PMP/SIND/108/2022, que dirige Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, por el que informa a esta Soberanía que no se le presentó la Ley de Ingresos a votar, en forma digital e impresa, por parte de la Presidenta Municipal. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio MPT/REG/237/2022, que dirige Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Municipio de Panotla, mediante el cual informa a esta Soberanía que no firmó el Acta de Cabildo ni la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, oficio REGIDORESSFT/021/2022, que dirigen los Regidores Primera, Segundo, Cuarto, Quinta y Sexta del Municipio de San Francisco

Tetlanohcan, por el que informan a esta Soberanía que el Acta de Cabildo que se presenta con el anteproyecto de la Ley de Ingresos carece de legalidad, toda vez que no cuenta con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, oficio REG05/UT/12/2022, que dirige la Lic. Saraí Carmona Serrano, Quinta Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicita a esta Soberanía la opinión y conclusiones, respecto a la autorización original de los ayuntamientos para expedición de licencias de construcción y constancias de uso de suelo, y si dicha potestad puede ser ejercida por las Presidencias de Comunidad. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, copia del oficio ITE-PG-145/2021, que dirige el Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le hace del conocimiento de la aprobación del Acuerdo ITE-CG-55/2022, que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, escrito que dirige Daniel Ortega González, Apoderado de The Red Burger Factory S.A. de C.V., a través del cual solicita se incluya en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, la deuda para pago por responsabilidad civil a cargo del Poder Ejecutivo

del Estado. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, copia del escrito que dirige Germán García Gómez, al Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por el que presenta recurso de queja en contra de la resolución de fecha doce de septiembre del año en curso. **Presidenta** dice, de la copia del escrito, **se tiene por recibido.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, oficio DPM/130/2022, que dirige Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, mediante el cual remite a esta Soberanía el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, con el permiso de la mesa, compañeros y compañeras diputados, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala, sostengo que el principal pendiente de la Administración Estatal que cumple ya un año es definitiva y categóricamente la Seguridad Pública, no es el único, pero si es el más importante, tuvimos un fin de semana de terror, no se puede calificar de otra manera, un fin de semana que se acumula

con más varios hechos violentos, sumados a semanas, días, meses, que desnudan, que deconstruyen, que tiran por la borda, el discurso, la narrativa oficial, de que Tlaxcala es el Estado más seguro del país, es un argumento que ya no se puede sostener; Tlaxcala triste y lamentablemente no es el Estado más seguro del país, y no hay una realidad distinta, no hay otros datos, no hay como ocultarlo, no hay cómo querer meterlo debajo de la alfombra. El fin de semana cuatro muertes violentas, muy violentas, un mecánico acribillado en Tlaxco, cuerpos con signos de violencia y tiro de gracia en Texoloc y Nopalucan, intentos de linchamientos, un baleado en la capital del Estado, y un video que circula donde hay una acribillamiento en Chiautempan, en un antro, pareciera que es realidad que no tiene que ver con Tlaxcala, pareciera más un hecho de Tamaulipas, de Sinaloa, de Zacatecas, pero no, ya ocurre aquí, y lo hemos denunciado y lo hemos dicho permanentemente, y pregunto, ¿Dónde está la Procuradora? y sus funcionarios saliendo ipso facto a dar rueda de prensa, aclarando lo que pasó este fin de semana, como la semana anterior, que salió muy rápido a deslindar responsabilidades, a cancelar líneas de investigación, ¿Dónde está la Procuradora? que ocultan, a quién quieren proteger, ¿Dónde está el Secretario de Gobierno responsable de la seguridad?, de la paz y de la tranquilidad de los tlaxcaltecas, se engaña el Secretario de Gobierno en contra de líderes sindicales y de quienes piensa son sus adversarios políticos, de fuera y de dentro de MORENA, pero calla como momia frente a la delincuencia, ¿Dónde está el Secretario de Seguridad Ciudadana? no hablo del prófugo ese ya sabemos que no está, ¿Dónde está el actual?, pues también escondido, no hay una atención puntual pronta

frente a un problema que es lacerante, preocupante, recurrente y que crece de manera sistemática, Gobernadora Lorena Cuéllar, con respeto se lo digo, escuche, escuche lo que está pasando en Tlaxcala, no me escuche a mí, porque seguramente sus corifeos le dirán “Ah es que ese Diputado de oposición está en contra de todo”, no me escucha a mí, escuche a los ciudadanos, escuche a las víctimas, escuche las familias de las víctimas, escuche al padre y a la madre que tienen miedo ya de que sus hijos salgan a la calle por lo que está pasando en Tlaxcala, y no estoy exagerando, pero además, Gobernadora, dese cuenta, de que el triunvirato que se empeña en construir una oda la incapacidad, Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad y Procuradora, no le están dando resultados, están faltando a la confianza que usted depositó en ellos, y que además no están cumpliendo con su responsabilidad, responsabilidad que la ley les confiere, por lo tanto Gobernadora, cámbielos, quítelos, no están cumpliendo con su trabajo, hace un año propuse que, Gobernadora, convocará usted a un gran frente por la unidad, la paz y la seguridad de Tlaxcala, insisto, convóquenos Gobernadora, a todas las fuerzas políticas, a medios de comunicación, a grupos empresariales, de construcción, académicos, expertos, universidades, vamos a trabajar para construir una estrategia que no hay, en materia de seguridad, compañeras y compañeros, este es el momento de citar a comparecer a la Procuradora, o a qué vamos a esperar, a que haya más muertos, y silencio, hace un año aprobamos en este Congreso la comparecencia el Secretario de Seguridad Ciudadana, se escapó, se fue prófugo, pero sigue vigente, traigamos al Secretario de Seguridad Ciudadana también, que venga a responder por lo que está pasando,

nosotros no somos empleados del gobierno, somos representantes populares, representantes del pueblo, que venga aquí a dar la cara, sin embargo, como, pues, ya los conozco a los detractores, sé que vendrán las plumas viperinas, las columnas fantasmas, o quienes están desde la comodidad de queda bien con el gobierno, sé que la respuesta será querer desacreditar al mensajero, pero el mensajero no es lo importante, lo importante es el mensaje, y el mensaje es violencia, inseguridad, injusticia, ese es el mensaje, y por economía legislativa me adelanto para ahorrarme una intervención por si fuera necesario, van a decir es que Cambrón quiere protagonismo sí, sí quiero protagonismo, desde luego que sí, para eso estamos aquí los 25 para ser protagonistas de la historia, en mi posición en mi rol desde luego que quiero ser protagonista y voy a levantar la voz. No seré cómplice silencioso de lo que está pasando en la entidad, desde luego que quiero protagonismo dirán es que Cambrón quiere reflectores, sí pero no para mí, no se equivoquen, el reflector debe estar en el tema central, la inseguridad, la violencia las familias, las víctimas los feminicidios ahí debe estar puesto el reflector y el acento, no en un opositor que pues vota uno y seguramente pues aquí se decide por la mayoría y no pasa nada, pero no voy a callar, voy a levantar la voz, la verdad no peca pero incomoda, pero no hay peor ciego, no hay peor ciego, que el que no quiere ver es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, buenos días Presidenta, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros, Honorable Asamblea, en otro sentido, en otra, en otros términos,

ustedes saben que como representante de Acción Nacional hemos pedido y los hemos invitado a hacer una agenda común a los poderes del Estado. Agenda común, agenda legislativa para reformas que se requieran, para generar políticas públicas y para muchos otros temas que demanda el Estado, tener sentido quiero referirme y decirles que, el Informe sobre Desarrollo Humano 2021-2022 constituye la última edición de la serie de informes sobre desarrollo humano publicados a escala mundial por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Como ustedes saben los últimos dos años han sido difíciles, debido a la pandemia por COVID-19, lo que ha reflejado una caída del índice de desarrollo humano en los últimos años. En 2020 en el 87% de los países y en 2021 en 51%. En este informe se renuncia a plantear escenarios de futuro ante los altos niveles de incertidumbre, por lo cual debemos preguntarnos, como sociedad ¿hacia dónde vamos? ¿Qué estamos haciendo por el presente y el futuro de la niñez y de la juventud?, que es ahí el problema serio que se va reflejando y se verá reflejado exponencialmente en lo que está sucediendo en el país en muchos aspectos sobre todo con este tema de inseguridad. Lo digo por lo siguiente, el índice de desarrollo humano tiene tres pilares, la longevidad como expresión de una atención adecuada de la salud y la nutrición, se mide a través de la esperanza de vida; la educación, como base del conocimiento, se mide con los años esperados de escolarización y la media de años escolarizados, y la capacidad adquisitiva medida a través del PIB per cápita. Hoy quiero enfatizar en el tema de Educación, para lograr una formación integral del ser humano, no solo basta con la adquisición de conocimiento, hace falta promover los valores humanos desde el

seno familiar y en los centros escolares, hemos insistido reiteradas veces y pedirles desde luego a la Comisión de Educación, a la Comisión de Seguridad, que hagamos lo que corresponda aquí en el seno del Congreso para impulsar esas políticas que tanto requiere el Estado. Los esfuerzos no pueden ser aislados, deben hacerse de manera conjunta entre los actores gubernamentales sociales, a manera de frenar los actos violentos que parecen que quieren apropiarse de nuestra entidad y de nuestro país. Lo sucedido el fin de semana en Jalisco o en Tlaxcala, en los municipios de Texoloc y Chiautempan, son el reflejo de la ruptura del tejido social, de la insensibilidad ocasionada por la falta de valores, pero también de oportunidades. Por lo cual, actuemos con responsabilidad y asumamos la responsabilidad de sembrar en el presente para un mejor futuro, para México y para Tlaxcala. Nuestros niños y jóvenes deben entender la importancia del respeto, la tolerancia, responsabilidad social, por citar algunos valores como pilares de las relaciones sociales, por lo que es imperativo que se rescate en materias como el civismo, formación y ética, en el nivel básico y medio superior, en la educación del país, porque es mejor formar que castigar, y por otro lado, promover desde luego el desarrollo económico a manera que el crimen del fuero común y organizado no tengan acceso fácil ante los problemas de la disfunción social, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, gracias, algún diputado más desea hacer uso de la voz, se le concede el uso de la voz al Diputado Vicente Morales; enseguida el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, Honorable Asamblea, representantes de los medios de comunicación, la cuarta

transformación consiste en la ruptura con el pasado, donde la corrupción, las complicidades, la impunidad, la omisión irresponsable, la simulación y el abuso imperaron para la desgracia del pueblo de México. La cuarta transformación es una revolución pacífica que se inició en el 2018 y que ha avanzado progresivamente en los gobiernos estatales, en las legislaturas de los estados, en los gobiernos municipales, y en la vida pública nacional. Este proceso de transformación debemos cambiar las cañerías de la inseguridad y construir una nueva arquitectura de bienestar, de seguridad, de justicia, de derechos y de libertades, no es un proceso sencillo, tampoco es una transición rápida, o una etapa en donde los representantes de la corrupción se retiren dignamente reconociendo el repudio del pueblo, hago uso de esta Tribuna con el propósito de compartir mi visión como legislador, y como parte de una legislatura, y de la transformación nacional, es una visión que señala que debemos revisar las tendencias, los índices y los indicadores que en materia de seguridad pública se heredaron. También es importante que los gobiernos de la cuarta transformación observen la legalidad y la licitud de las licencias expedidas, los reglamentos aprobados y la nueva dinámica de la seguridad a la que debemos ingresar, es un choque de fuerzas entre las inercias del pasado y la lucha por el bienestar del presente. Quiero decir que eso no es una tarea sencilla. Tampoco puede resultar a la velocidad que quisiéramos, pero sobre todo esto, los ciudadanos las mujeres y los hombres de la nueva república, quienes han confiado en la construcción de este nuevo estado de bienestar, muestran su confianza en las acciones de gobierno, no podemos resaltar solamente lo negativo, y pretender

ignorar las estadísticas que muestran que somos uno de los estados más seguros del país, en las democracias los números positivos y los números negativos deben ser leídos con el mismo valor, y con la misma fuerza, y desde luego la misma importancia. Como legislador de MORENA, conozco la convicción de los ciudadanos de la cuarta transformación y tengo la certeza de que juntos podemos enfrentar este lastre que heredamos, estos sucesos que llaman poderosamente la atención no son sinónimos de omisión o corrupción, pero sí confirman las tendencias negativas que se heredaron y que se quedó esta cuarta transformación. La Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros es una mujer incansable que está trabajando a través de las instituciones para combatir las condiciones de inseguridad que se recibieron y que recibió el pueblo de Tlaxcala. Quiero señalar que mis palabras no deben ser tomadas como alguna reconvención y tampoco buscan responder a cualquier otro punto de vista expresado en esta Tribuna, mis palabras son un llamado a la unidad entre los ciudadanos y quienes hoy trabajamos para responder a la confianza de su voto, es cuánto; **Presidenta** dice, gracias diputado se concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, gracias Presidenta, entiendo que no es sencillo defender lo indefendible, no es fácil, porque la realidad es contundente y golpea de frente, sin embargo creo que el problema está en el abordaje del problema, porque cuando se habla de que la cuarta transformación es la ruptura con el pasado yo pregunto ¿Cuál pasado?, si están los mismos que estaban en el pasado, mi propio compañero Diputado, pues es parte de esa realidad, formó parte de los gobiernos del pasado, el

Secretario de Gobierno, es parte de los gobiernos del pasado, quien gobierna hoy Tlaxcala es parte de los gobiernos del pasado, pues, ¿Cuál ruptura?, pues es exactamente lo mismo, pero además, cuando se dice es que conocemos la realidad de los ciudadanos de la cuarta transformación el tema es que no se gobierna solo para los de la cuarta transformación, se gobierna para todas y para todos, no es un asunto de colores, no es un asunto ideológico, no es un asunto de partidos, es un asunto de ciudadanos, de instituciones, en donde cada uno y cada cual tiene una responsabilidad política y pública, ética, y hay que asumirla como tal, y tomo la palabra, porque ya lo había señalado, tomó la palabra del Diputado que me antecedió, el Diputado Vicente, un llamado a la unidad sin duda, sin duda, un llamado a la unidad, es lo que estoy diciendo, convoquen a un gran frente por la unidad de los tlaxcaltecas, sin colores, sin filias, y sin fobias, es cuanto Presidenta. Durante la participación del Diputado Vicente Morales Pérez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **Presidenta** dice, gracias Diputado, alguien más desea hacer uso de la voz, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas del día **cuatro** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **seis** de octubre de dos mil veintidós, en esta misma sala

de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firma la Ciudadana Diputada Secretaria y Prosecretaria en funciones de Secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz**
**Dip. Secretaria**

**C. Fabricio Mena Rodríguez**
**Dip. Secretario**

**C. María Guillermina Loaiza Cortero**
**Dip. Prosecretaria**

**C. José Gilberto Temoltzin Martínez**
**Dip. Prosecretario**

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintidós.